



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, informe respecto de las causas del cambio de reglas de asignación de la prioridad de exportación de gas, determinada en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°892/2020 (Plan Gas.Ar o Esquema Gas 20/24), por medio de la Resolución N° 360/21 SE-MEC.

En particular, se le solicita detalle:

1. Cuáles son los aspectos medulares y no medulares de los objetivos y pautas a los que hace referencia en su artículo 4° del Decreto N°892/2020 (Plan Gas.Ar o Esquema Gas 20/24).
2. Si el criterio de asignación de las exportaciones de gas de Argentina es un aspecto “no medular” de los objetivos y pautas del artículo 4° del Decreto N°892/2020 (Plan Gas.Ar o Esquema Gas 20/24).
3. Razón o razones por las cuales se realizó un cambio de reglas de asignación de la prioridad de exportación determinada en el Decreto N°892/2020, “precios más competitivos” (Anexo, I a), por medio de la Resolución N° 360/21 SE-MEC.
4. Motivo por el cual no se toma en consideración en el nuevo criterio de la Resolución N° 360/2021 el Punto 75 (i) como opción todavía viable para ser ejercida por los productores mejor rankeados en términos de los precios más competitivos ofertados en las subastas, teniendo en cuenta que dicho cambio podría dar surgimiento a reclamos contra el Estado Nacional por derechos adquiridos por los oferentes de buena fe en las subastas de gas realizadas.
5. Facultad o competencia legal mediante la cual el Secretario de Energía, mediante una Resolución, modifica un criterio dispuesto en un DNU. Y en particular, se solicita:



- a. Remita el dictamen legal del órgano correspondiente que recomienda la modificación, por medio de la Resolución N°360/2021, de lo dispuesto en el Decreto N°892/2021.
  - b. Evaluación del riesgo de litigios contra el Estado de la mencionada medida.
6. Implicancias en el cambio de orden de prioridad respecto de las asignaciones de la Resolución N° 447/2020, Anexo II. Específicamente se solicita que detalle:
  - a.Cuál sería el ranking de prioridad y en qué orden quedaría cada empresa oferente en las subastas a partir del criterio impuesto por la Resolución 360/2021 SE-MEC respecto del determinado por las asignaciones de la Resolución N°447/2020.
7. Si la Secretaría de Energía efectuó la evaluación técnica costo-beneficio y las proyecciones de escenarios de producción de gas para valorar los potenciales impactos de este cambio de reglas en futuras ofertas en nuevas subastas y potenciales inversiones en el sector.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 13 de noviembre del pasado año 2020, mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 892/20, el PEN creó el Plan Gas.Ar (o Esquema Gas 20/24) que, según los considerandos de la mencionada norma, tenía los siguientes fines:

*...declarar de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.*

*Que, asimismo, se considera prioritario establecer objetivos generales a ser alcanzados mediante la implementación de ciertos mecanismos de oferta y demanda del gas natural en el mercado interno, para asegurar su abastecimiento en el mediano plazo, la generación de saldos exportables de gas natural y coadyuvar al logro de dichos objetivos mediante la implementación de programas de incentivo a la producción e inversión.*

...

*Que los esquemas a acordar podrán ofrecer beneficios de comercialización y despacho a los y las oferentes más eficientes y, en particular, condiciones preferenciales de exportación de gas natural en condición firme fuera de los períodos invernales comprendidos en el período plurianual.*

Habiendo el mencionado DNU establecido en su artículo 2° los alcances restringidos de las facultades delegadas a la Secretaría de Energía de la Nación para “realizar las adecuaciones y cambios necesarios para la instrumentación de dicho Plan en los **aspectos no medulares de los objetivos** indicados en este artículo y de las pautas, criterios y condiciones elementales” del artículo 4° del Decreto, parecerían no justificables bajo el parámetro antes señalado (aspectos no medulares) los cambios de criterio para la asignación de prioridad de exportaciones en firme una vez realizadas las subastas de gas que definieron un determinado ranking de empresas a recibir esa prioridad en el orden obtenido en esas compulsas de precios, como efectivamente se está haciendo mediante la Resolución N° 360/2021.

En otras palabras, se cambió ex-post el criterio de priorizar los permisos de exportación de gas a quienes habían ofrecido precios menores en las subastas en



favor de quienes puedan vender a mayor precio en el mercado externo y un mayor volumen de gas (base y adicionales) en el periodo estacional de invierno.

Y la razón presentada, que sostiene que al haberse vencido el período previsto en el Punto 75 (ii) del Anexo del Decreto N° 892/20, el uso de la opción de prioridad de despacho ya no sería aplicable al período estival 2021-2022, por lo que todas las solicitudes para ese período serían consideradas conforme el nuevo criterio, descartando el posible ejercicio, por parte de los productores con prioridad, de la opción (i), “antes del 30 de septiembre de cada año”, del mismo punto de la mencionada norma, sin ningún tipo de fundamento.

Debe señalarse que, como destaca la Resolución 360/2021 SE, la alternativa (ii) ya es de imposible cumplimiento, pero no así la opción del punto (i) para las exportaciones del Plan Gas.Ar del período que va del 1° de octubre al 30 de abril de los años 2021 al 2024 inclusive.

Por todo lo expuesto, creemos importante tener explicaciones detalladas sobre lo actuado.

Solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.